

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

**4937** *Resolución del Presidente núm. 179 de fecha 11 de mayo de 2011 sobre aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones durante el año 2011 a Ayuntamientos para acciones de comunicación local.*

#### **Anuncio**

Por Resolución del Presidente núm. 179 de fecha 11 de mayo de 2011, se han aprobado las siguientes:

“BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DURANTE EL AÑO 2011 A  
AYUNTAMIENTOS PARA ACCIONES DE COMUNICACIÓN.

#### 1) OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, por parte de la Diputación Provincial para el desarrollo de acciones de comunicación local por parte de los Ayuntamientos de la provincia de Jaén de municipios de menos de 20.000 habitantes.

En concreto serán objeto de subvención la realización de acciones o proyectos que se lleven a cabo las referidas entidades con el fin de dar difusión o publicidad a cualquiera de las actividades que hayan realizado o vayan a realizar como consecuencia de las competencias que tienen atribuidas o de promoción de la actividad del municipio.

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto llevar a cabo la cooperación económica a los municipios con menor capacidad económica y de gestión dentro del programa de apoyo a la comunicación local de la Diputación Provincial de Jaén y de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Presidencia para el año 2011.

#### 2) BENEFICIARIOS.

Tendrán la consideración de beneficiarios los Ayuntamientos de la provincia de menos de 20.000 habitantes que hayan realizado o vayan a realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento y que se encuentren en situación legítima para su concesión. Para acreditar la condición de beneficiarios tendrán que aportar la documentación, exigida en el artículo 8, acreditativa de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la contemplada en la letra e) de dicho precepto a cuyo tenor deberá atenderse a lo estipulado en el artículo 33.11.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2011.

#### 3) PLAZO DE EJECUCIÓN.

La ejecución de los proyectos a subvencionar se extenderá desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, admitiéndose los gastos y justificantes que acrediten su realización, producidos con anterioridad a la notificación del acto administrativo de concesión pero siempre que hayan tenido lugar en el período antes señalado.

4) EXCLUSIONES.

Los gastos deberán encajar con los objetivos que se persiguen a través de la presente convocatoria, quedando excluidos aquellos que no se adecuen a dichos objetivos, y, con carácter general:

- Actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, así como equipamiento de cualquier tipo.
- Aquellas en las que no se corresponda la viabilidad del proyecto con el plan financiero.

5) CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Para la financiación de las presentes Bases se establece la cantidad máxima de 26.800 euros con cargo a la partida 110.912.462.00 del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2011.

6) CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y CÁLCULO DE IMPORTES.

Las subvenciones consisten en una dotación económica no porcentual por importe máximo de 2.400 euros, a cuyo efecto se tomará el presupuesto de la actividad o plan financiero presentado por el solicitante.

En función de la disponibilidad presupuestaria y de las subvenciones solicitadas el importe máximo podrá incrementarse hasta un 25% por subvención solicitada de conformidad con el informe de valoración del órgano colegiado.

En caso que el importe total de las subvenciones a conceder supere la dotación presupuestaria disponible, éstas se podrán reducir proporcionalmente al exceso sobre el importe máximo de la convocatoria de conformidad con el informe de valoración del órgano colegiado, garantizándose un mínimo de 280 euros por solicitante siempre que el coste de la acción o proyecto subvencionable sea como mínimo de esa cuantía.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada. Siendo posible la concurrencia con otras subvenciones siempre que no superen el global el coste de la actividad subvencionada.

6.3.-Los criterios de valoración de las solicitudes presentadas serán los siguientes:

1.-Relación del proyecto con la difusión de información relativa a las competencias y actividades de los gobiernos locales de los territorios en los que se difunda la acción de comunicación propuesta. 20 por ciento.

2.-El interés general o específico del proyecto o actividad en función de las prioridades fijadas en el Plan Estratégico de la Provincia de Jaén. 20 por ciento.

3.-El déficit de actividades informativas análogas en la provincia o en el territorio al que vaya dirigida la propuesta de comunicación presentada y el carácter innovador del mismo. 20 por ciento.

4.-La colaboración con otras entidades provinciales en la acción propuesta. 10 por ciento.

5.-El fomento de la participación vecinal y la promoción del bienestar social. 10 por ciento.

6.-Aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades:

- Eliminación del lenguaje sexista en la redacción del documento de propuesta y en las actuaciones que se planteen.

- Incluir medidas que tiendan a la efectiva consecución de la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo o medidas de acción positiva que favorezcan la promoción de la mujer.

10 por ciento.

7.-La promoción de la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos en el acceso a la información local y provincial independientemente del lugar de la provincia donde residan. 10 por ciento.

7.º) LUGAR Y PLAZO.

7.1.-Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Diputación Provincial o de sus organismos autónomos, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debidamente suscrita por el beneficiario o por el representante legal, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y contemplando los demás requisitos que señala el artículo 70 de la LRJPAC y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria.

7.2.-El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de septiembre de 2011. También se efectuará publicación de las presentes bases en el tablón de anuncios de esta Diputación Provincial y en la Página Web de la Diputación Provincial de Jaén ([www.dipujaen.es](http://www.dipujaen.es)).

Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas en la presente convocatoria.

Asimismo, la presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

7.3. Solo podrá presentarse una solicitud por Ayuntamiento.

8.º) DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

Para obtener la condición de beneficiario los solicitantes habrán de aportar, junto con la solicitud, la documentación de carácter general que a continuación se especifica:

- a) Plan Financiero (Anexo II).
- b) Declaración responsable por la que acredite haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas de la Diputación Provincial o sus organismos autónomos, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello (Anexo III y IV).
- c) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén (Anexo V).
- d) Declaración responsable de no haber obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y el importe de su cuantía (Anexo VI).

Documentación de carácter particular:

- a) Denominación de la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención.
- b) Objetivos.
- c) Programa detallado de las actividades a realizar.
- d) Presupuesto de gastos desglosado por conceptos.
- e) Ámbito de actuación.
- f) Recursos humanos y materiales.
- g) Presupuesto de gastos e ingresos desglosado por conceptos.

Será necesaria la remisión de la documentación anteriormente citada para poder admitir a trámite la petición.

En caso de no reunir la solicitud los datos de identificación, tanto de la subvención como de la persona solicitante y/o cualquiera de los previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado, por los medios de comunicación señalados en el artículo 15 de la convocatoria, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley que será objeto de publicación en el citado boletín.

#### 9.º) OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

El beneficiario habrá de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que le sean de aplicación, así como a las que se establecen en la convocatoria.

#### 10.º) ÓRGANOS COMPETENTES.

9.1.-El órgano competente para la concesión de subvenciones es la Vicepresidenta del Área

de Hacienda y Recursos Humanos.

9.2.-El órgano competente para la instrucción es el Presidente o Diputado en quien delegue.

9.3.-Composición del órgano colegiado:

*Presidente:* Director del Área de Presidencia.

*Miembros:*

- Directora Adjunta del Área de Presidencia.
- Jefe del Servicio de Información Ciudadana y Comunicación Social.
- Un técnico de Administración General.
- Un representante de la Intervención.

11.º) GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo establecido para ello. En ningún caso el coste de adquisición de dichos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Tendrá la consideración de gasto realizado el que ha sido objeto de reconocimiento de la obligación antes de la finalización del período de justificación determinado en la normativa reguladora de la subvención.

No se consideran como subvencionables los gastos a los que alude el artículo 31.7 y 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo los tributos que el beneficiario abone efectivamente en cuyo caso si se conceptúa como subvencionables.

12.º) REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 14 con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Durante dicho plazo, y para aquellas peticiones de subvenciones que se hubieran formulado por un importe superior al asignado provisionalmente, se instará a los beneficiarios para que reformulen las solicitudes presentadas para que reajusten a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación por parte del beneficiario de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución

provisional notificada.

Se entiende que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, así como las reformulaciones de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuestas de resolución definitiva.

#### 13.º) RESOLUCIÓN, PLAZO, MODIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los artículos 25 y 33.20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que se concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de las posibilidades de ampliar el plazo de resolución de acuerdo con lo indicado en el artículo 33.24.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Recaída la resolución podrá solicitarse la modificación de su contenido con arreglo a lo establecido en el artículo 33.26 de las mencionadas Bases.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimadas por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### 14.º) RECURSOS.

Contra los acuerdos que se adopten por los órganos competentes resolviendo el procedimiento de concesión podrá formularse el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

#### 15.º) MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia, propuesta de resolución provisional, reformulación de solicitudes y resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Diputación Provincial, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

16º) SUBCONTRATACIÓN.

Los beneficiarios de la subvención podrán subcontratar con terceros la totalidad o parte de las actividades objeto de subvención.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la LGS.

17.º) JUSTIFICACIÓN Y PLAZO.

La justificación de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado comprensiva de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación certificada de la totalidad de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y, fecha de reconocimiento de la obligación. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio del control financiero que por parte de la Corporación Provincial pueda realizar para verificar los aspectos a que hace referencia la LGS en su artículo 44.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de 3 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución, prórrogas incluidas, señalado en el artículo 3 de la convocatoria.

18.º) PAGO.

El pago de la subvención, conforme a lo prevenido en el artículo 33.28 de las Bases de

Ejecución del Presupuesto, se realizará por anticipado.

19.º) CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 33.33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido por lo que en la tramitación del procedimiento de pérdida del derecho se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicha pérdida los criterios contenidos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 33.33 de las Bases.

20º) REINTEGRO.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en los casos contenidos en el artículo 37 del citado texto legal.

El procedimiento de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21.º) RÉGIMEN SANCIONADOR.

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley y 102 del Reglamento.

22.º) RÉGIMEN JURIDICO.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la base 33.4.2 y 3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2011, para lo no previsto expresamente en las presentes Bases resultarán de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real decreto 887/2.006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2011; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.